

N° 2087

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 194 de Jueves 09-10-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 38587-H

Artículo 1º—Ampliése para la Junta Administrativa de la Dirección General de Archivo Nacional, el gasto presupuestario máximo para el 2014, establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo del 2013 y sus reformas, en la suma de ¢116.500.000,00 (ciento dieciséis millones quinientos mil colones sin céntimos), para ese período.

Artículo 2º—Es responsabilidad de la administración activa de la Junta Administrativa de la Dirección General de Archivo Nacional, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre del 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio del 2005 y sus reformas.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

N° 38650-MP-H-PLAN

Artículo 1º—Intervéngase la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (en adelante la JUDESUR) creada el artículo 10 de la Ley de Creación del Depósito Libre Comercial de Golfito, Ley N° 7012, del 4 de noviembre de 1985.

Artículo 2º—La intervención será llevada a cabo por una Junta Interventora de cinco miembros, la cual tendrá la siguiente integración:

- a) Manuel Herrera Mutis, cédula de identidad N° 9-0049-0419, quien es el coordinador.
- b) Luis Ángel Achio Wong, cédula de identidad N° 6-0118-0771, quien será el sub-coordinador.
- c) Vielka Rojas Hernández, cédula de identidad N° 6-0368-0518, quien ejercerá el cargo de secretaria.
- d) Ricardo Solís Porras, cédula de identidad N° 3-0247-0414.
- e) Yendry Carina Acevedo Díaz, cédula de identidad N° 6-0305-0568.

N° 38651-MP-H-PLAN

Artículo 1º—Desde la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 38650-MP-H-PLAN, y durante la vigencia de la intervención a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR), se tienen por suspendidos de sus cargos y como funcionarios públicos a la Junta Directiva de la JUDESUR.

Artículo 2º—Rige a partir del siete de octubre de dos mil catorce.

N° 38652-S-SP-MINAE

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE OBRAS ATINENTES A LA SALUD PÚBLICA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA

- [DECRETOS](#)
- [N° 38587-H](#)
- [N° 38650-MP-H-PLAN](#)
- [N° 38651-MP-H-PLAN](#)
- [N° 38652-S-SP-MINAE](#)
- [ACUERDOS](#)
 - [MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL](#)

DOCUMENTOS VARIOS

- [DOCUMENTOS VARIOS](#)
 - [AGRICULTURA Y GANADERÍA](#)
 - [EDUCACIÓN PÚBLICA](#)
 - [SALUD](#)
 - [TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL](#)
 - [JUSTICIA Y PAZ](#)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- [ACUERDOS](#)
- [EDICTOS](#)

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA-CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

Reformas al Acuerdo SUGEF 24-00, *Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas.*

Reformas al Acuerdo SUGEF 27-00, *Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda.*

Reformas al Acuerdo SUGEF 3-06, *Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades.*

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

Derogar el Reglamento sobre Mobiliario y Equipo y Activos Intangibles.

- REGLAMENTOS
 - BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
 - BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO
-

REMATES

- REMATES
 - AVISOS
-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
 - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
 - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 - INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
 - AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
 - JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
-

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
 - [SEGURIDAD PÚBLICA](#)
 - [JUSTICIA Y PAZ](#)
 - [CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL](#)
-

CITACIONES

- CITACIONES
 - [INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS](#)
-

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 11-012795-0007-CO promovida por Jorge Alberto Araya Jiménez contra el párrafo segundo del artículo 199 y el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ha dictado el voto número 2014-015225 de las catorce horas y treinta minutos del diecisiete de setiembre del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Por unanimidad se declara sin lugar la acción. Los Magistrados Salazar Alvarado, Hernández Gutiérrez y Estrada Navas declaran sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete que en los errores graves e injustificados en la Administración de Justicia no se incluyan los actos adoptados en funciones jurisdiccionales. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen nota.»

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-011844-0007-CO promovida por junta directiva de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, representante de los trabajadores ante el Consejo Superior del Poder Judicial contra el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial número 7333 del 5 de mayo de 1993, por estimarlo contrario a los artículos 21, 33, 39, 59 de la

Constitución Política, así como al principio de progresividad y gradualidad de los derechos fundamentales, se ha dictado el voto número 2014-015399 de las dieciséis horas y veinte minutos del diecisiete de setiembre del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción.-»

UNA PUBLICACIÓN

Res. N° 2014005798. —Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. —San José, a las dieciséis horas y treinta y tres minutos del treinta de abril del dos mil catorce. (Exp.: 13-009661-0007-CO)

Acción de inconstitucionalidad promovida por Jorge Alberto Gutiérrez Diemissen, mayor, casado, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-505-520, vecino de San José; para que se declaren inconstitucionales los artículos 52 incisos e), f) y g), 53 y 66 incisos d) y e) de la Segunda Convención Colectiva suscrita entre la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP) y la Municipalidad de Santa Ana. Intervienen en el proceso la Procuraduría General de la República, la Municipalidad de Santa Ana y la ANEP. (...)

Por tanto,

Se declara parcialmente con lugar la acción, en los siguientes términos: 1) es inconstitucional el inciso e) del artículo 52 de la Segunda Convención Colectiva suscrita entre la ANEP y la Municipalidad de Santa Ana, por reconocer tres días hábiles adicionales de vacaciones al año a quienes no hayan faltado ni incurrido en llegadas tardías; 2) es inconstitucional el inciso f) del artículo 52 de la Segunda Convención Colectiva suscrita entre la ANEP y la Municipalidad de Santa Ana, por autorizar el pago de un “subsidio vacacional” a todos los servidores municipales al momento de que disfrutaran de dicho descanso anual; 3) no es inconstitucional el inciso g) del artículo 52 de la Segunda Convención Colectiva suscrita entre la ANEP y la Municipalidad de Santa Ana, siempre y cuando se interprete conforme al Derecho de la Constitución que las vacaciones profilácticas reconocidas en esa norma serán autorizadas únicamente para aquellos trabajadores municipales de campo que, por sus funciones, necesiten ineludiblemente de este descanso adicional; 4.1) es inconstitucional la frase “sin límite de años” contenida en el artículo 53 de la Segunda Convención Colectiva suscrita entre la ANEP y la Municipalidad de Santa Ana, en cuanto excede el parámetro de veinte años que esta Sala ha estimado razonable como tope por concepto de cesantía; 4.2) es inconstitucional el punto e) de este mismo artículo 53, dado que no cabe el pago de preaviso y cesantía en los casos de renuncia del trabajador; 4.3) es inconstitucional que el artículo 53 reconozca el pago del preaviso en el caso de jubilación (punto b de la norma) y fallecimiento (punto c); 4.4) no es inconstitucional la frase “por cualquier causa” de este ordinal 53 siempre y cuando se interprete que el pago de preaviso y cesantía solo resulta válido en los supuestos de supresión del cargo y despido con responsabilidad patronal en el caso de que no exista restitución al puesto; 5) no son inconstitucionales los incisos d) y e) del artículo 66 de la Segunda Convención Colectiva suscrita entre la ANEP y la Municipalidad de Santa Ana, en la medida que establecen un reajuste salarial adicional a los aumentos ordinarios, que deviene razonable y

proporcionado. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Comuníquese este pronunciamiento a la Municipalidad de Santa Ana, a la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP) y a la Procuraduría General de la República. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Los Magistrados Armijo y Jinesta salvan el voto y declaran inadmisibles las acciones, cada uno con sus razones particulares- /Gilbert Armijo S., Presidente /Ernesto Jinesta L. /Fernando Cruz C. /Fernando Castillo V. /Paul Rueda L. /Nancy Hernández L. /Luis Fdo. Salazar A. /

Res. N° 2014008481. —Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. —San José, a las dieciséis horas con un minuto del once de junio del dos mil catorce. (Exp.: 14-000248-0007-CO)

Acción de inconstitucionalidad promovida por, Luis Gerardo Fallas Acosta, mayor, casado, abogado, portador de la cédula de identidad número 3007137653, vecino de Ciudad Colón, en calidad de Defensor Adjunto de los Habitantes, contra de los artículos 2 inciso 45), 81,82 y 149 de la Ley número 9078 denominada LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL Intervienen en este proceso Magda Inés Rojas Chaves, mayor, casada, vecina de Heredia, cédula de identidad número 4-110-097, en representación de la Procuraduría General de la República y Germán Valverde González, mayor, ingeniero, divorciado, vecino de San Pedro de Montes de Oca, cédula de identidad número 2-488- 206 en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial.

Por tanto,

Se declara Con Lugar la acción. En consecuencia, por ser contrarias a la Constitución Política, se anulan: a) la palabra “obligatoriamente” contenida en el texto del inciso 45) del artículo 2); b) el texto completo del artículo 81; c) el párrafo final del artículo 82, que dice: “Toda persona que solicite la emisión del permiso o de la licencia de conducir por primera vez, o su renovación, brindará una dirección electrónica para recibir notificaciones; caso contrario, el Cosevi asignará una DEV al conductor.” De igual forma, se anula también el texto del artículo 149, con excepción de su párrafo tercero en cuanto recoge obligaciones para las personas jurídicas dueñas de vehículos, no relacionadas directamente con el objeto de esta acción. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento en el sentido de que esta declaratoria no afecta la validez y eficacia de las infracciones que hayan adquirido firmeza en sede administrativa y judicial. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.

/Fernando Cruz C., Presidente a. í. /Fernando Castillo V. /Nancy Hernández L. /Luis Fdo. Salazar A. /Enrique Ulate Ch. /Alicia Salas T. /Anamari Garro V. /

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+click)